

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXII }

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MIERCOLES 12 DE MAYO DE 1965

Nº 15.367

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto No. 190 de 12 de abril de 1965, por el cual se nombra un Enviado Especial

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Contrato No. 1 de 12 de enero de 1964, celebrado entre la Nación y Xenia C. Díaz de Carles, en representación de Mezcla, S. A.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Administración de Recursos Minerales

Resolución No. 24 de 11 de noviembre de 1964, por la cual se concede un permiso.

Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Relaciones Exteriores

NOMBRASE UN ENVIADO ESPECIAL

DECRETO NUMERO 190
(DE 12 DE ABRIL DE 1965)

por el cual se nombra un Enviado Especial de la República de Panamá a Surinam, Guayana Holandesa, a fin de determinar la importación de algunas variedades de semillas oleaginosas.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, Profesor Rubén Darío Carles Jr., mediante Nota Nº D.A. 476 de 23 de marzo de 1965, recomienda la designación del Ingeniero Ezequiel Espinosa, Director Técnico de la Oficina Central de ese Ministerio, como Enviado Especial de Panamá a Surinam, Guayana Holandesa,

Que es facultad del Organismo Ejecutivo la designación de Delegados, Representantes o Enviados Especiales a Reuniones, Congresos o Misiones Especiales en el extranjero;

DECRETA:

Artículo único: Se nombra al Ingeniero Ezequiel Espinosa, Director Técnico en la Oficina Central del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, Enviado Especial a Surinam, Guayana Holandesa, a fin de determinar la importación de algunas variedades de semillas y cultivos oleaginosos, del 29 de marzo al 2 de abril de 1965.

Parágrafo: Se hace constar que para los efectos fiscales, los gastos que ocasione este nombramiento serán imputados a la partida 1000512.207 del Presupuesto de gastos del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, los cuales incluyen pasaje de ida y regreso por B/333.00 y viáticos a razón de B/20.00 diarios por cinco días.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los doce días del mes de abril del año de mil novecientos sesenta y cinco.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Relaciones Exteriores.

FERNANDO Eleta A.

Ministerio de Obras Públicas

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 1

Entre los suscritos, a saber: Plinio Varela, Ministro de Obras Públicas, en nombre y representación de la Nación, por una parte, y Xenia C. Díaz de Carles, portadora de la cédula de identidad personal número 8-50-341, en nombre y representación de Mezcla, S. A., por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará la Contratista, teniendo en cuenta el resultado de la licitación que se celebró el día 6 de octubre de 1964, se ha convenido en lo siguiente:

Primero: La Contratista se obliga formalmente a llevar a cabo la construcción de cinco (5) dormitorios y la Enfermería para el Instituto Nacional de Agricultura, en Divisa, Provincia de Herrera, en un todo de acuerdo con las disposiciones generales, las disposiciones técnicas, anexos (1-2) y los planos cuyos documentos han sido preparados al efecto por Norman M. Giller & Associates, Arquitectos-Ingenieros y pasan a formar parte integrante del presente Contrato.

Segundo: La Contratista proveerá y pagará todos los materiales, obra de mano, las herramientas, el transporte y demás facilidades requeridas al efecto para la debida ejecución y satisfactoria terminación de las obras a que se refiere la cláusula anterior.

Tercero: La Contratista se obliga a iniciar los trabajos indicados en el presente contrato, tan pronto como el mismo haya sido perfeccionado legalmente y se compromete asimismo a entregarlos totalmente terminados y a plena satisfacción de la Nación, dentro de los ciento setenta y cinco (175) días calendarios siguientes, contados a partir de la fecha de aprobación de este documento por el Organismo Ejecutivo Nacional.

Cuarto: La Nación, a causa de las obligaciones adquiridas por la Contratista, le reconoce a ésta como única remuneración por la ejecución de las obras dichas, totalmente terminadas y a plena satisfacción, la suma de ciento cuarentidós mil balboas (B/142,000.00), que será pagada con los fondos de la Alianza para el Progreso a que se refiere el Artículo 4º de la Ley número 1 de 1962.

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2512

OFICINA: Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
 (Relleño de Barraza)
 Teléfono: 2-3271

TALLERES:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
 (Relleño de Barraza)
 Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
 Administración Gral. de Rentes Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR
SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses; En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
 Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de
 Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

Quinto: Es convenido que la Contratista debe presentar al momento de ser firmado este Contrato y para responder de las obligaciones que por medio del mismo asume, una fianza por el cincuenta por ciento (50%) de su valor. Dicha fianza podrá constituirse en dinero efectivo o en títulos de créditos del Estado o en pólizas de compañías de seguros autorizadas legalmente para operar en la República, o en cheques librados o certificados por bancos locales. Terminado el Contrato la garantía definitiva de cumplimiento continuará en vigor por el término de tres (3) años para responder de defectos de construcción. Vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la fianza, con arreglo a lo previsto por el artículo 56 del Código Fiscal.

Sexto: La Nación retendrá la suma de cuarenta balboas (B/40.00) de la cantidad estipulada en el Contrato por cada día calendario en exceso del plazo arriba estipulado que la obra permanezca incompleta.

Séptimo: La Contratista será responsable de cualquier accidente de trabajo que se registre en relación directa con el cumplimiento de las estipulaciones del presente Contrato.

Octavo: Este Contrato se extiende con vista de la autorización concedida por el Consejo de Gabinete, en su sesión del 7 de diciembre de 1964 y requiere para su completa validez la aprobación final del Excelentísimo señor Presidente de la República, a cuyo efecto se le facultó por dicho organismo para impartírsela, con arreglo a lo previsto por el Artículo 69 del Código Fiscal. Requiere también el refrendo del Contralor General de la Nación.

Para constancia se extiende y firma este documento, en la ciudad de Panamá, a los diez días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

La Nación,

PLINIO VARELA,
 Ministro de Obras Públicas.

La Contratista,

Xenia C. Díaz de Carles.

Refrendo:

Olmedo A. Rosas,
 Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Obras Públicas.—Panamá, 12 de enero de 1965.

Aprobado:

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Obras Públicas,

PLINIO VARELA.

**Ministerio de Agricultura,
 Comercio e Industrias**

CONCEDESE UN PERMISO

RESOLUCION NUMERO 24

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Administración de Recursos Minerales. — Resolución número 24.—Panamá, 11 de noviembre de 1964.

*El Director Ejecutivo Encargado de la
 Administración de Recursos Minerales,*

CONSIDERANDO:

Que el señor Stanley B. Maxey, norteamericano, mayor de edad, militar, con residencia en Fort Davis, Zona del Canal, con tarjeta de identidad personal Nº RA39318970, solicita a la Administración de Recursos Minerales mediante memorial presentado el día 9 de noviembre de 1964, permiso especial para aprovechamiento de piedras semi-preciosas y demás derivados de sílice amorfa, en las Provincias de Panamá, Colón, Los Santos, Herrera, Coclé, Veraguas, Bocas del Toro, Chiriquí, Darién y en la Intendencia de San Blas.

Que el interesado solicita este permiso especial sobre las áreas aludidas, por el término de un (1) año a partir de la fecha de expedición de esta Resolución;

Que es política del Estado establecer condiciones favorables para los fines solicitados, siempre que no se haga en establecimientos fijos y que la explotación sea en pequeña escala; y

Que se han llenado todos los requisitos para tener derecho a lo solicitado,

RESUELVE:

Conceder, como en efecto se concede, al señor Stanley B. Maxey, de generales conocidas, permiso especial para aprovechamiento de piedras semi preciosas y demás derivados de sílice amorfa, por el término de un (1) año a partir de la fecha de expedición de esta Resolución, en las Provincias de Panamá, Colón, Los Santos, Herrera, Coclé, Veraguas, Bocas del Toro, Chiriquí, Darién y la Intendencia de San Blas.

Fundamento Legal: Artículos 17 y 273 del Código de Recursos Minerales.

Comuníquese y publíquese.

El Director Ejecutivo Encargado,

Francisco A. Torre P.

SOLICITUDES**SOLICITUD**

de registro de marca de comercio

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Benito Suárez, varón, mayor de edad, comerciante, panameño, vecino de esta ciudad, y portador de la cédula de Identidad Personal N° 8AV-13-50, en nombre y en representación de la sociedad anónima denominada Tabacalera Istmeña, S. A., de la cual soy Presidente y Representante Legal, confiero poder especial a la sociedad de abogados Arias, Fábrega & Fábrega, con oficinas en los altos del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, donde reciben notificaciones, para que a nombre y en representación de la citada sociedad solicite del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias el registro de una marca de comercio de su propiedad.

Arias, Fábrega & Fábrega queda igualmente facultada para hacer la solicitud referida y tramitarla a su terminación y promover todos los recursos necesarios y convenientes a los intereses del otorgante.

Panamá, 30 de abril de 1964.

Por Tabacalera Istmeña, S. A.

Benito Suárez

Céd. N° 8AV-13-50

Aceptamos:

Por Arias, Fábrega & Fábrega

Octavio Fábrega

Céd. N° 8AV-10-751

Y nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, en el ejercicio del poder que antecede, con nuestro acostumbrado respeto, comparecemos ante usted, a solicitarle a nombre de la sociedad anónima denominada Tabacalera Istmeña, S. A., constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá y domiciliada en la Ciudad de Panamá, en Calle 14-13A-75, el Registro de la marca de comercio de propiedad de la citada sociedad que consiste de las palabras

"BRISAS... Sí Es Placer"

La marca será usada en el comercio de la República de Panamá por la solicitante como lema propagandístico de su marca de cigarrillo "Brisas".

La marca se aplica o se fija a los paquetes que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de comercio; reservándose la dueña la facultad de usarla en todos los tipos de letras, tamaños, colores, combinaciones, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Poder a nuestro favor; c) Declaración Jurada; d) Seis (6) etiquetas de la marca de comercio.

Panamá, 30 de abril de 1964.

Por Arias, Fábrega & Fábrega.

Octavio Fábrega

Céd. N° 8AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

MENALCO SOLIS.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, de esta ciudad, donde recibimos notificaciones, actuando a nombre y en representación de la sociedad denominada Overseas Manufacturing Corporation, una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, del Edificio del Banco de Bermuda en Hamilton, Bermuda, registrada debidamente en dichas Islas de conformidad con dichas leyes, comparecemos ante el despacho a su digno cargo para solicitarle el registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra

"SANDAK"

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio, "cueros, pieles, labradas y sin labrar, artículos hechos de cuero no incluidos en otras clases, y en clase 50 (10) con respecto a todo tipo de calzado y calcería".

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear la marca en cualquier tamaño, colores y combinaciones sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Copia del Certificado de Registro en el país de origen número 4879; c) Declaración Jurada; d) Seis (6) etiquetas de la marca de fábrica; e) El poder a nuestro favor se encuentra en la solicitud de registro de la marca "Verlon" de esta misma fecha.

Panamá, 18 de junio de 1964.

Por Arias, Fábrega & Fábrega.

Octavio Fábrega

Céd. N° 8AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

MENALCO SOLIS.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

Robert Bosch GmbH, sociedad anónima organizada según las leyes de Alemania, domiciliada en Stuttgart, Alemania, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

BOSCH

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar equipos eléctricos, electromotores y parte de éstos, máquinas eléctricas operadoras, motrices y herramientas, equipo eléctrico para vehículos, aeroplanos y buques y para motores de combustión interna; aparatos de encendido, bobinas de encendido y otros dispositivos de encendido para motores de combustión, distribuidores, interruptores, bujías de encendido, bujías incandescentes y otras piezas sueltas para dispositivos de encendido; aparatos de alumbrado, equipo y aparatos de alumbrado eléctrico para vehículos; dinamos, faros, lámparas, linternas, bombillas, diafragmas; dispositivos de arranque para motores de combustión interna; dispositivos auxiliares para el arranque de motores de combustión; baterías, acumuladores, juegos de placas, recipientes de baterías, transformadores, bobinas, condensadores, resistores, conmutadores, cajas de distribución, reguladores, aisladores, eliminadores de interferencias, partes de eliminadores de interferencias, conmutadores cronométricos, motores sincrónicos para accionamiento eléctrico, objetos y piezas sueltas para instalaciones eléctricas, tales como fusibles, cajas de fusibles, cajas de derivación, conductores, dispositivos mecánicos para sujetar y conectar conductores, cables, bornes, regletas de bornes; partes de vehículos de fuerza motriz, de aeroplanos y de buques, partes de bicicletas, equipos y accesorios de vehículos, aeroplanos y buques, tales como: indicadores de dirección, señales de stop, señales de paso, reflectores, soportes para faros, indicadores de la presión de neumáticos, medidores de consumo de combustible, limpia-para brisas, placas de matrícula, cajas para placas de matrícula, dispositivos para frenar, dispositivos de dirección, amortiguadores de choques, dispositivos para deshelar, dispositivos de calefacción; motores de combustión y partes de éstos, dispositivos de inyección, dispositivos para elevación de líquidos, bombas de inyección, bombas de alimentación, toberas, porta inyectores, reguladores, variadores de avance; filtros de combustibles líquidos

y aceites, filtros de aire, dispositivos con servo efecto, de aire comprimido o de vacío, compresores de barrido y de sobrecarga para motores, pulverizadores de líquido, carburadores, reguladores de agente frigorífico, acoplamiento, dispositivos de sujeción rígidos y elásticos para la sujeción de aparatos y dispositivos en vehículos y máquinas, válvulas, órganos de dirección, piezas de conducción, dispositivos de conexión, émbolos, dispositivos lubricadores, especialmente bombas lubricantes e indicadores de gota; máquinas operadoras y herramientas; aparatos de proyección, aparatos cinematográficos, aparatos para impresión y reproducción de sonidos y de imágenes, radios, altavoces, gramófonos, aparatos como partes componentes en sistemas teleimpresores y telefónicos con y sin hilo, aparatos de televisión y aparatos para telefotografía y accesorios para los mismos, aparatos eléctricos para el aseo del cuerpo y del cabello, maquinillas para cortar el pelo, dispositivos para entresacar los pelos, tijeras de ondular, aparatos para ondulación, permanente, aparatos para quemar el pelo, aparatos de masaje, aparatos de manicura y pedicura, tijeras eléctricas para lana y para alfombras, cuchillería, herramientas, especialmente, herramientas de encaje, máquinas, herramientas eléctricas portables y móviles, especialmente como máquinas herramientas de mano, tales como taladradoras, motores portables para usos diversos, afiladoras, destornilladores, fresadoras, roscadoras, tijeras para chapa, esmeriladoras y válvulas, pulidoras, dispositivos para captura de copos para limpiar máquinas de hilar, dispositivos golpeadores a motor, especialmente martinetes eléctricos y de resorte; máquinas taladradoras para piedras vibradoras y dispositivos de vibración, lo mismo que dispositivos de barrido y de refrigeración, sobre todo sopletes de barrido para estas máquinas y aparatos; herramientas con imanes, sobre todo placas de fijación magnética, mandriles de fijación magnética y soportes magnéticos, soportes para instrumentos de medida; instrumentos físicos, instrumentos de navegación, instrumentos de señalización, instrumentos de medición, termómetros, instrumentos de supervisión, indicadores, indicadores de velocidad, bocinas, sirenas; aparatos de prueba, relojes de medición, manómetros, acidómetros; herramientas y dispositivos auxiliares para la labra, el montaje, el desmontaje, la reparación y la limpieza de piezas de aparatos, especialmente dispositivos de fijación, dispositivos para desmontar, dispositivos de regulación, dispositivos de imantación, llaves fijas, sopladoras de arena, taladoras para polos de batería; aparatos y máquinas para cargar baterías; conmutadores, rectificadores; resistores variables, autómatas de seguridad, cuadros de distribución, dispositivo para el enfoque de los faros, calentadores de agua, aparatos de calefacción de local, calefacciones colectivas, dispositivos de ventilación, instalaciones de aire acondicionado; productores de vapor; dispositivos para cocer, asar y freír especialmente cocinillas y hornos; mecheros, frigoríficos, máquinas frigoríficas, refrigeradores, refrigeradores para cerveza, congeladores, recipientes de refrigeración, muebles de refrigeración, secadores, instalaciones para bañar, máquinas y aparatos para tratar la ropa, aparatos y máquinas de uso doméstico, dispositivos

para regular, distribuir y desconectar instalaciones térmicas y de refrigeración, accesorios de gas y de agua, ferreterías, cerrajerías y herrerías, cerraduras, manipulados de alambre, rejillas de soporte, productos de hojalata, cadenas, bolas de acero, ganchos y ojete, cajas de metal, recipientes de refrigeración, piezas moldeadas metálicas labradas manual o mecánicamente, piezas laminadas o fundidas, fundición mecánica, dispositivos para abrir y cerrar puertas, manecillas de puerta, bisagras, cerraduras de seguridad, placas, metales comunes y semi-preciosos, aleaciones de metales comunes y semi-preciosos, imanes permanentes, aisladores, medios aislantes, materias aislantes, productos cerámicos para fines técnicos, masas conteniendo goma y masas conteniendo resinas sintéticas en o sin combinación con materiales fibrosos; piezas lo mismo que piezas formadas y prensadas para todas las mercancías especificadas en esta lista de mercancías hechas en los metales mencionados, sus aleaciones, materiales aislantes; masas cerámicas, masas conteniendo goma y masas conteniendo resinas sintéticas; y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productores en el comercio nacional del país de origen desde 1886, en el comercio internacional desde 1888 y desde 1955 en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica a los productos en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia auténtica del registro de la marca en Alemania Nº B3057 del 5 de diciembre de 1952, válido por 10 años; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada de los procuradores de la compañía.

Panamá, 25 de septiembre de 1959.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.

Cédula Nº 8 AV-18-204

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

RICARDO DE LA ESPRIELLA.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Con todo respeto yo, José Salvador Muñoz, varón, mayor de edad, panameño, abogado, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-131-993 y con oficinas situadas en los altos del edificio de la Cía. General de Seguros, S. A. en la Ave. Cuba y Calle 34 Nº 33A-48, donde recibo notificaciones personales, comparezco por este medio ante Ud. en mi condición de apoderado especial de la empresa denominada "Numar Sociedad Anónima", constituida y existente de conformidad

con las leyes de la República de Costa Rica y solicito el registro de la marca de fábrica de la citada sociedad consiste en la palabra

"NUMAR AMERICAN BRAND"

de propiedad de la citada sociedad.

La dueña se reserva el derecho de usar dicha marca en cualquier tipo de letras, color, tamaño y combinación sin alterar el carácter distintivo de la misma. Dicha marca la viene usando la peticionaria desde el 21 de julio de 1956 según Acta número 17980, folio 251, del Tomo 53 de Actas y Modelo número 17980, folio 279, tomo 50 de modelos de la república de Costa Rica para amparar productos que consisten en aceites y grasas comestibles, ya sean de origen animal o vegetal.

La marca se aplica en los paquetes o vasijas que contienen los productos colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica o imprimiendo directamente dicha marca por cualquier otro medio a los paquetes, vasijas, recipientes, productos, etc.

Acompañamos a esta solicitud los siguientes documentos:

- Comprobantes de que los derechos han sido pagados.
- Declaración Jurada.
- Seis etiquetas de la marca.

En el expediente de la marca de fábrica Clover Brand y Trébol se encuentra el poder a nuestro favor y la copia del certificado de Registro de la República de Costa Rica.

Panamá, 28 de enero de 1964.

José Salvador Muñoz.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

MENALCO SOLIS.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Francisco Ferrer Gallart, varón, mayor de edad, español, con residencia en la calle Ricardo Arias Nº 8, apartamento Nº 8, de esta ciudad, y portador de la cédula de identidad personal número E-8-19560, por medio del presente escrito confiero poder especial al Lcdo. Rodrigo Molina A., varón, mayor de edad, panameño, casado, con oficina en la Vía España Nº 3, altos, de esta ciudad, para notificaciones personales, y portador de la cédula de identidad personal número 8-35-586, para que a mi nombre y en mi representación solicite el registro de la marca de fábrica de mi propiedad denominada o consistente en la palabra "Futbolín", la cual se usa para amparar y proteger máquinas o aparatos de juego de salón, conocido como football.

El Ldo. Rodrigo Molina A. queda expresamente facultado para llevar esta solicitud hasta su terminación, así como también para firmar a mi nombre y representación la declaración jurada.

Panamá, 5 de mayo de 1964.

Francisco Ferrer Gallart.

Acepto: Rodrigo Molina A.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Y yo, Rodrigo Molina A., de generales que constan en el poder que antecede, con oficina en la Vía España No. 3, altos, a nombre y en representación del señor Francisco Ferrer G., muy respetuosamente solicito a usted el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra

"FUTBOLIN"

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño, estilo y colores.

Dicha marca se usa para amparar aparatos, máquinas o instrumentos que se usan como entretenimiento o juego de football de salón. (Juego de football de Salón), la cual será usada próximamente en el comercio nacional por el interesado.

Acompaño a esta solicitud: a) Comprobante de pago del impuesto; b) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, haciendo innecesario el clisé y d) Declaración jurada.

Panamá, 5 de mayo de 1964.

Rodrigo Molina A.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

MENALCO SOLIS.

PATENTES DE INVENCIÓN

SOLICITUD de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Philip Morris Incorporated, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Virginia, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida patente de invención que le asegure exclusivamente por el término de 20 años, contados a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con recipiente con cubierta telescópica, según explicación detallada adjunta.

Se da crédito por el descubrimiento a los señores Fred E. Wiley y Clifford H. Goldsmith, ciudadanos norteamericanos, domiciliados en Long-

meadow, Massachusetts y en Nueva York. Nueva York, respectivamente, quienes han cedido sus derechos en dicha invención, según consta del Poder que se acompaña a la Philip Morris Incorporated, a cuyo nombre debe extenderse el respectivo certificado.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por 20 años; b) explicación completa y detallada del invento en duplicado; c) diseños complementarios a la explicación, en duplicado; d) Poder de la peticionaria.

Derecho: C. A. Art. 1988.

Panamá, 6 de mayo de 1964.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Roberto R. Alemán
Cédula Nº 8-29-399

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

RICARDO DE LA ESPRIELLA.

SOLICITUD de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Philip Morris Incorporated, sociedad anónima organizada bajo las leyes del Estado de Virginia, domiciliada en la ciudad y estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida patente de invención que le asegure exclusivamente por el término de 20 años, contados a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con producto de tabaco, según explicación detallada adjunta.

Se da crédito por el descubrimiento a los señores Abraham Bavley, Frank E. Resnik y Ernest W. Robb II, ciudadanos norteamericanos y químicos todos, domiciliados en el Estado de Virginia, Estados Unidos de América.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por 20 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) Poder de la peticionaria.

Derecho: C. A. Art. 1988.

Panamá, 28 de mayo de 1964.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Roberto R. Alemán
Cédula Nº 8-29-399

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

RICARDO DE LA ESPRIELLA.

AVISOS Y EDICTOS

TEMISTOCLES VILLAVERDE PINEDA,

Notario Público Primero del Circuito de Colón, portador de la cédula de identidad personal número 3 AV-81-566,

CERTIFICO:

Que los señores Julio César Harris, Joseph Zakay Guini y Carlos McLean Alberga, mayores de edad, panameños, comerciantes, vecinos de la ciudad de Colón, han disuelto y liquidado la sociedad colectiva de comercio de responsabilidad limitada que gira en esta plaza con el nombre de "Harris, Zakay y McLean, Compañía Limitada". Que el Activo y Pasivo de los negocios de la sociedad que se disuelve y liquida lo asume Joseph Zakay Guini.

Seguidamente Joseph Zakay Guini y Alberto Zakay Guini, panameños, comerciantes, mayores de edad, de este vecindario, han constituido la sociedad colectiva de comercio de responsabilidad limitada denominada Zakay y Compañía Limitada, con domicilio en el Distrito de Colón, por cinco (5) años de término y con Capital de B/\$.500.00, aportado y pagado por los socios así: Joseph Zakay Guini, B/\$.000.00, y Alberto Zakay Guini, B/\$.500.00.

Que la sociedad operará el negocio establecido en la Zona Libre de Colón, denominado "Representaciones Continentales"; estando a cargo de los dos socios, ya sea conjunta o separadamente, la representación y uso de la firma social.

Así consta en la escritura Pública Número 40 de esta misma fecha y Notaría.

Colón, 8 de febrero de 1965.

El Notario Público Primero del Circuito de Colón,
T. VILLAVERDE P.

L. 42041

(Única publicación)

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la Ley, se avisa al público que según consta en la Escritura Pública Nº 202 otorgada el día 11 de febrero de 1965 ante el Notario Público Cuarto del Circuito de Panamá, inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantiles, al Tomo 512, Folio 388, Asiento Nº 111.356, ha sido disuelta la sociedad denominada Union Tankers, Inc.

Panamá, 8 de marzo de 1965.

L. 46071

(Única publicación)

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la Ley, se avisa al público que según consta en la Escritura Pública Nº 339, otorgada el día 11 de marzo de 1965 ante el Notario Público Cuarto del Circuito de Panamá, inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantiles, al Tomo 511, Folio 496, Asiento Nº 111.983, ha sido disuelta la sociedad denominada Melford Corporation.

Panamá, 31 de marzo de 1965.

L. 51246

(Única publicación)

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la Ley, se avisa al público que según consta en la Escritura Pública Nº 282, otorgada el día 26 de febrero de 1965 ante el Notario Público Cuarto del Circuito de Panamá, inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantiles, al Tomo 513, Folio 392, Asiento Nº 112.445, ha sido disuelta la sociedad denominada North Sea Maritime Co., S. A.

Panamá, 30 de marzo de 1965.

L. 48772

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de Cristóbal Jacinto Alba Berrio y Maria Dolores Alba Berrio o Dolores Maria Alba Berrio, se ha dictado auto cuya fecha y parte resolutive dicen:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, diez y nueve de enero de mil novecientos sesenta y cinco.

"Vistos:

"Por las razones expuestas, el suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Declara:

"Que está abierto el juicio de sucesión intestada de Cristóbal Jacinto Alba Berrio y Maria Dolores Alba Berrio o Dolores Maria Alba Berrio, desde el día 18 de enero de 1937 y 25 de febrero de 1948, respectivamente, fechas de sus defunciones.

"Que son sus herederos, sin perjuicios de terceros, los señores Elisiades Manuel Acosta Alba, Manuel Salvador Acosta Alba, Eliécer Cristóbal Acosta Alba y Heroína Maria Acosta Alba de Del Vecchio, en su condición de sobrinos e hijos de los causantes, y Ordena:

"Que se presenten a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él.

"Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

"Que se tenga al Director General de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Tesoro, como parte en esta sucesión para todo lo relativo a la liquidación y cobro del impuesto mortuario correspondiente.

"Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Eduardo A. Morales H., —(fdo.) Eduardo Ferguson Martínez, Secretario".

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy diez y nueve de enero de mil novecientos sesenta y cinco; y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

EDUARDO A. MORALES H.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 41892

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

Quien suscribe, Juez Segundo Municipal del Distrito de David, Primer Suplente, por este medio, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de Sucesión Testamentaria de Filiberto Samudio Rivera se ha dictado auto cuya fecha y parte resolutive son del tenor siguiente:

"Juzgado Segundo Municipal del Distrito de David, David siete (7) de mayo de mil novecientos sesenta y cinco (1965).

Como la prueba aportada es la que exigen para estos casos los artículos 1616 y 1617 del Código Judicial, quien suscribe, Juez Segundo Municipal del Distrito de David, Primer Suplente, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Primero:—Que está abierto el juicio de sucesión testamentaria de Filiberto Samudio Rivera desde el día dieciocho (18) de abril de mil novecientos sesenta y cinco (1965), fecha de su defunción;

Segundo:—Que son sus herederos testamentarios los señores Rubén Darío Samudio Sanjur y Julio Hidalgo Samudio Sanjur.

Por tanto, Ordena que comparezcan a estar a derecho en este juicio todas las personas que tengan algún interés en él, dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación del edicto emplazatorio en un periódico de la localidad, tal como lo dispone el artículo 1601 del Código Judicial.

Téngase a la firma de abogados "Rodríguez Márquez y Trujillo Miranda" como apoderado especial de la parte actora y en los términos del poder conferido.
Fíjese y publíquese el edicto emplazatorio correspondiente.

Cópiase y Notifíquese.—El Juez, Primer Suplente, (fdo.) José H. Santos.—(fdo.) Manuel Esquivel S.—Secretario".

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy siete (7) de mayo de mil novecientos sesenta y cinco (1965).

El Juez, Primer Suplente,

JOSE H. SANTOS.

El Secretario,

Manuel Esquivel S.

L. 59843

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 96

El suscrito, Sub-Director General del Catastro e Inmuebles encargado del Despacho, al público,

HACE SABER :

Que el señor Justo Pinto, ha solicitado a esta Dirección la adjudicación a título de propiedad, por compra, de un globo de terreno ubicado en el Ciruelito, Distrito de San Carlos, Provincia de Panamá, de una extensión superficial de 18 Hectáreas 1,016 m²., denominado "Cantera" dentro de los siguientes linderos:

Norte: camino del Ciruelito al Copé,

Sur: Sebastián Pinto,

Este: camino del Ciruelito al Copé,

Oeste: Abelardo de Gracia Pinto y Mariano Pinto.

En cumplimiento a lo que dispone el artículo 196 del Código Fiscal se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de San Carlos, por el término de quince días calendarios para que todo aquel que se considere lesionado en sus derechos lo haga valer en tiempo oportuno.

Fijado hoy ocho de marzo de mil novecientos sesenta y cinco.

El Sub-Director General,

TEMISTOLES CHANIS.

La Oficial de Tierras,

Dalys R. de Medina.

L. 48669

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 8

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Herrera, al público,

HACE SABER :

Que el señor Pablo Vásquez Chávez, vecino del Corregimiento cabecera, Distrito de Ocu, portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 6AV-39-478, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud Nº 6-0554 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de (33 Hts. 9,200 m².) ubicada en, Los Bajos, Corregimiento cabecera del Distrito de Ocu de esta Provincia, cuyos linderos son:

Norte: Terrenos nacionales,

Sur: Quebrada Gusano.

Este: Solicitud de Venancio Rodríguez y José María Sánchez,

Oeste: Camino de Los Bajos a Ocu y terrenos nacionales.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Ocu y en el de la Corregiduría de

y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de treinta (30) días a partir de la última publicación.

Dada en Chitré a los 16 días del mes de febrero de 1965

El Funcionario Sustanciador,

Ing. FELIX STANZIOLA.

El Secretario Ad-Hoc. Asistente Provincial.

Marcelo A. Pérez.

L. 47820

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 9

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Herrera y Los Santos, al público,

HACE SABER :

Que el señor Guillermo Rodríguez Avila, vecino del Corregimiento de Caserio Menchaca, Distrito de Ocu, portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 6AV-31-139, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud Nº 6-0307 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de (19 Hts. 6,250 m².) ubicada en Hondos de Menchaca, Corregimiento del Distrito de Ocu de esta Provincia, cuyos linderos son:

Norte: Terreno de Guillermo Rodríguez y camino del Mango,

Sur: Camino de Menchaca al Chumical y terreno de Toribio Pimentel,

Este: Terreno de Juan Flores y Avelino Campo y Mateo Avila,

Oeste: Terreno de Candelario Barria.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Ocu y en el de la Corregiduría de y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de treinta (30) días a partir de la última publicación.

Dada en Chitré a los 16 días del mes de febrero de 1965.

El Funcionario Sustanciador,

Ing. FELIX STANZIOLA.

El Secretario Ad-Hoc. Asistente Provincial.

Marcelo A. Pérez.

L. 47820

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 10

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Herrera y Los Santos, al público,

HACE SABER :

Que el señor Santiago Arcia, vecino del Corregimiento de Caserio Entradero Menchaca, Distrito de Ocu, portador de la Cédula de Identidad Personal Nº ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud Nº 6-0197 la Adjudicación a Título Oneroso de una partida de tierra estatal adjudicable, de una superficie de (6 Hts. 6,090 m².) ubicada en Entradero Menchaca, Corregimiento Caserio Entradero Menchaca del Distrito de Ocu de esta Provincia, cuyos linderos son:

Norte: Terreno de Antolín Torres y Gregorio Flores,

Sur: Terreno de Simeón Barba,

Este: Terreno de Gregorio Flores,

Oeste: Terreno de Antolín Torres.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Ocu y en el de la Corregiduría de

y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de treinta (30) días a partir de la última publicación.

Dada en Chitré a los 16 días del mes de febrero de 1965.

El Funcionario Sustanciador,

Ing. FELIX STANZIOLA.

El Secretario Ad-Hoc,

Marcelo A. Pérez.

L. 47820

(Única publicación)